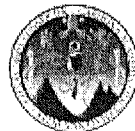




UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA



USAC
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA Y LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA PARA EL INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES.

REUNIDOS

De una parte, La Universidad de San Carlos de Guatemala, en lo sucesivo denominada USAC, representada por su Rector: Dr. Luis Alfonso Leal Monterroso, acreditando su personería con certificaciones de lo conducente de las actas: a) de elección; y b) de toma de posesión del cargo, de fechas tres y treinta de junio del año dos mil dos, respectivamente; correspondiéndole, por consiguiente, la representación Legal de la misma, de conformidad con lo preceptuado en los artículos: veinticinco (25) de la Ley Orgánica de la Universidad y trece (13) de sus Estatutos, en nombre y representación de la citada institución con lugar para recibir notificaciones en Ciudad Universitaria, Edificio de Rectoría Zona 12, Guatemala; De otra, el **Excmo. Sr. Don Manuel Lobo Cabrera**, Rector Magnífico de la **Universidad de Las Palmas de Gran Canaria**, con C.I.F. Q 3518001 G y domicilio en la calle Juan de Quesada, número 30 de esta Ciudad, en uso de la facultad atribuida por los artículos 81, 84 a) y 149 de los Estatutos de la Universidad, aprobados por Decreto 30/2003, de 10 de marzo, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.

Los intervinientes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para la formalización del presente documento y, en su mérito

EXPONEN:

- I. Que es deseo de las partes enriquecer sus programas de estudios e investigación e intensificar y expandir las relaciones entre ambas Universidades. Para el cumplimiento de referido objetivo las partes desean promover el intercambio de estudiantes entre ambas Universidades.
- II. Que con fecha las partes suscribieron un convenio marco de colaboración que tiene entre sus objetivos el intercambio de estudiantes que se instrumentaliza en este acuerdo.
- III. Que, sobre la base de estos antecedentes, las partes manifiestan su voluntad de formalizar el presente **Convenio de Colaboración** de acuerdo con las siguientes cláusulas o

ESTIPULACIONES:

PRIMERA: Del objeto del convenio.-

El presente convenio tiene por objeto regular el marco de la colaboración entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria para potenciar el intercambio de estudiantes.

SEGUNDA: De las condiciones del intercambio de estudiante.-

A. En el marco de este acuerdo de intercambio el término "Universidad de origen" se entenderá como la institución en donde el estudiante está regularmente matriculado y como "Universidad de acogida" se entenderá aquella institución que ha aceptado recibir estudiantes de la Universidad de origen por un periodo de estudios en régimen de estudiante de intercambio.

B. El objeto del intercambio de estudiantes será permitir que estudiantes cursen estudios en la Universidad de acogida pero sin el propósito de obtener un título académico en la misma. Las asignaturas cursadas y aprobadas en la Universidad de acogida serán reconocidas académicamente en la Universidad de origen del estudiante en cuestión. Será responsabilidad de cada estudiante participante en el programa de intercambio y de su Universidad de origen establecer los términos del reconocimiento académico de acuerdo a la normativa que le sea aplicable.

En este sentido, el estudiante de intercambio no podrá convertirse en un estudiante de la Universidad de Acogida, ni podrá optar a obtener un diploma o cualquier otro reconocimiento académico de la misma.

C. Ambas instituciones acuerdan aceptar un máximo de estudiantes por año salvo, acuerdo expreso en contrario. El número final de estudiantes de intercambio, el periodo de intercambio y las áreas de estudios afectadas se especificará en documento específico (se anexa formulario tipo) que podrá modificarse anualmente según los intereses de las partes.

Mantener un equilibrio numérico en el intercambio de-estudiantes es el objetivo de este convenio.

D. El año académico en la ULPGC abarca los meses de octubre a febrero, en el primer semestre y de marzo a julio en el segundo semestre. El año académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala se extiende desde los meses de Enero a Noviembre.

E. La Universidad de acogida se reserva el derecho de admisión a los estudiantes de intercambio en cursos de extensión universitaria, títulos propios de la ULPGC o Másteres.



UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA



USC
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUAYMAS

F. La Universidad de origen remitirá a la Universidad de acogida la propuesta de programa de estudios de sus estudiantes antes de que los mismos se inscriban en la Universidad de acogida y no más tarde que dos meses antes de que comience el periodo de intercambio.

G. Ambas instituciones acuerdan remitir a la otra y a los estudiantes participantes una certificación académica conteniendo las asignaturas cursadas, carga lectiva en créditos y calificaciones. Las sucesivas certificaciones académicas que pudieran solicitarse se expedirán previo pago de los precios públicos reglamentarios.

H. El periodo de estudios será como máximo de un curso académico completo. Este límite no excluye la posibilidad que estos mismos estudiantes puedan solicitar posteriormente ser admitidos como estudiantes internacionales en la Universidad de acogida fuera del programa de intercambio (ejemplo bajo las condiciones generales de los estudiantes internacionales aludidas en la estipulación séptima).

I. Las partes acuerdan intercambiarse regular y puntualmente sus respectivos boletines y cualquier otra información sobre cursos, programas y matriculaciones.

J. Los participantes en el intercambio estará sometidos a las mismas normas generales que los demás estudiantes de la universidad de acogida.

TERCERA: Gastos y responsabilidades de los estudiantes.

K. El estudiante de intercambio será responsable de las siguientes obligaciones:

- Regresar a su Universidad de origen una vez finalizado el periodo de intercambio, a menos que dicho periodo sea ampliado.
- Sufragar los gastos extraordinarios que requiera la ejecución del programa.
- Sufragar los gastos de desplazamiento desde y hacia su Universidad de Origen.
- Sufragar los gastos de alojamiento y comidas incluyendo tasas, cuando corresponda.
- Suscribir un seguro médico y de accidentes.
- Compra de libros, vestimenta, y cualquier otros gastos diarios.
- Costearse los trámites para la obtención del Pasaporte y visa.
- Abono de cualquier otra deuda contratada en el transcurso del intercambio.

L. Las partes requerirán a los estudiantes participantes que se matriculen y sufraguen las tasas académicas en su Universidad de origen. La Universidad de acogida no cobrará cuota alguna ni siquiera por impresos de tramitación.

M. Los participantes deberán cumplir con los requisitos necesarios para obtener el visado de estudiantes en el país de acogida. En el caso de estudiantes acogidos por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y que provengan de la Universidad de San

Amal



UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA

Carlos de Guatemala necesitarán demostrar fehacientemente el contar con medios económicos suficientes para cubrir su periodo de estancia, tal y como establece la legislación española.

N. La Universidad de Acogida acepta prestar asistencia en la búsqueda de alojamiento en las residencias del Campus o fuera de él, cuando fuera necesario.

O. Todos los estudiantes que participen en el intercambio deberán suscribir un seguro médico y de accidentes además de probar fehacientemente en la Universidad de Acogida que dicho seguro cubrirá los gastos de asistencia sanitaria y accidentes que se produzcan durante el periodo de intercambio bajo una cobertura mínima, todo ello antes de matricularse en los cursos correspondientes. En el supuesto de que el estudiante no pudiera presentar dicha prueba, se le requerirá para que contrate y sufrague un seguro médico y de accidentes que le facilitará la Universidad, todo ello teniendo en cuenta que ninguna de las Universidades de acogida están obligadas ni capacitadas para cubrir este tipo de cobertura.

CUARTA: Relaciones entre las Universidades.

P. Las partes no se intercambiarán ningún tipo de compensación económica, indemnización, reembolso de gastos o participación en las tasas o ganancias, que se originen en el desarrollo del intercambio.

Q. Las colaboración establecida en el presente acuerdo entre las partes no supone ningún tipo de asociación o dependencia entre las mismas, por lo que ninguna de las partes será considerada, ni se identificará a sí misma, como socio o agente de la otra. Ni la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria ni la Universidad serán responsables de los actos de la otra entidad, ni deberá considerarse responsable de los actos de los estudiantes participantes en el intercambio.

R. Las partes acuerdan que ninguna persona será excluida como participante en el intercambio bajo los términos establecidos en el presente convenio por razones de raza, color, nacionalidad de origen, sexo o creencia.

S. Las partes solo podrán cambiar o modificar los términos de este acuerdo mediante acuerdo expreso suscrito por las partes.

QUINTA: Duración del Acuerdo.

El presente acuerdo estará vigente durante un periodo de cinco años, y será automáticamente prorrogado por periodos adicionales de un año de duración al menos que cualquiera de las universidades participantes denuncie el presente acuerdo mediante notificación fehaciente al menos con tres meses de antelación.

En todo caso, si cualquiera de la partes deseará en cualquier momento dar por finalizado el presente acuerdo deberá notificar la rescisión del mismo al menos con seis meses de



UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA



USC
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA

antelación a la fecha prevista. En este caso, cada institución se intercambiará un informe indicando los desequilibrios entre el número de estudiantes que pudieran darse así como cualquier otro problema o materia pendiente. Si una de las partes deseara equilibrar el número de estudiantes antes de la terminación del convenio, la otra parte hará los esfuerzos necesarios para modificar o extender de mutuo acuerdo el plazo estipulado para la terminación del mismo. La expiración del presente acuerdo no afectará a los estudiantes que en ese momento estén participando del presente convenio.

SEXTA: Coordinación y administración.

Cada una de las partes de este acuerdo nombrará a un responsable que deberá coordinar y administrar el intercambio.

Por la Universidad de San Carlos de Guatemala el señor Rector designará a la persona indicada que asumirá las funciones de Coordinador de intercambio.

Por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, este papel será asumido por el Director de programas de movilidad o por la persona que asuma esta responsabilidad.

SEPTIMA: Estudiantes fuera del intercambio.

Cualquier estudiante de ambas instituciones podrá solicitar ser aceptado como estudiante internacional fuera del programa de intercambio. Estos estudiantes deberán sufragar en la Universidad de acogida las tasas y precios correspondientes al igual que cualquier otro estudiante internacional ajeno al programa de intercambio. Cualquier otra normativa que regule el intercambio de estudiantes internacional dentro de la Universidad de acogida será igualmente aplicable.

OCTAVA: Datos personales.

Ambas instituciones acuerdan asegurar que toda la información relativa a los estudiantes y datos personales relacionados con el intercambio se almacenará de forma segura y confidencial. Además se comprometen a no utilizar o ceder dicha información para cualquier otro propósito que no sea la ejecución del intercambio de estudiantes. Ambas Universidades confirman conocer que los datos personales relacionados con los estudiantes participantes y facilitados por las Universidades de origen sólo serán tratados por la Universidad de acogida siguiendo las indicaciones del presente acuerdo o cualquier otra instrucción de la Universidad de origen. Las partes acuerdan que implantarán las medidas técnicas y organizativas necesarias para proteger cualquier acceso no autorizado o ilegal, pérdidas accidentales, destrucciones y daños de los datos personales.

NOVENA: De la jurisdicción.-

Las partes intervinientes acuerdan, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, que toda controversia, discrepancia, conflicto

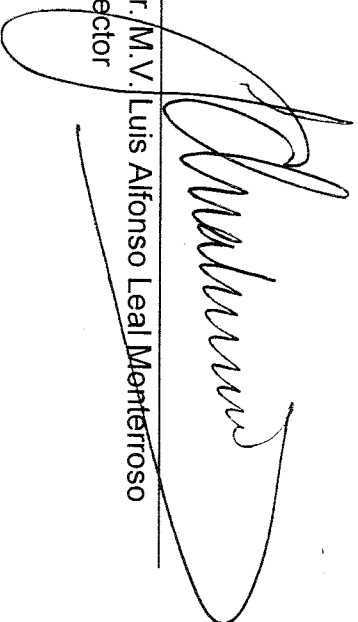
o litigio que se derive sobre la interpretación y cumplimiento de este convenio se resolverá definitivamente mediante arbitraje por el o los árbitros que las partes designen de mutuo acuerdo. Las partes hacen constar expresamente su compromiso de cumplir el laudo arbitral que se dicte.

DÉCIMA: De la colaboración entre los firmantes.-

Las partes suscribientes del presente documento colaborarán en todo momento, de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

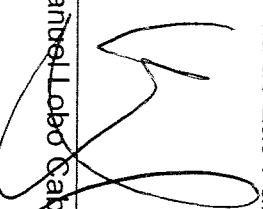
Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, por duplicado ejemplar y a un solo efecto y tenor, en el lugar y fecha indicados.

Por:
Universidad de San Carlos de Guatemala

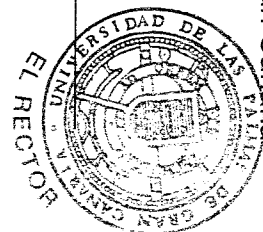


Dr. M.V. Luis Alfonso Leal Menterroso
Rector

Por:
Universidad de Las Palmas de Gran Canaria



Fdo. Manóel Lobo Cabrera
Rector



UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
EL RECTOR